

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE ACAMPADA DE POZO NEGRO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial y servicios complementarios de las instalaciones de la zona de acampada de Pozo Negro.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de las instalaciones o la utilización de los servicios de zona de acampada especificada en las tarifas contenidas en el artículo 5º de esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del aprovechamiento especial del dominio público de la zona de acampadas y de la utilización del resto de servicios previstos en las tarifas.

Artículo 4.- Beneficios Fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1.- Los servicios incluidos en la tasa regulada mediante la presente Ordenanza, junto con el derecho a utilizar temporalmente la parcela asignada, son: conexión eléctrica, inodoros y urinarios, y tomas de agua.

2.- Se establecen las siguientes tasas:

	Hasta una semana	cada mes o período entre una semana y un mes
Auto-caravana	15 €	50 €
Caravana	15 €	50 €
Tienda de campaña	15 €	50 €

Por cada abastecimiento de agua a auto-caravanas: 10 €

Artículo 6.- Devengo

El devengo de la tasa se produce con la solicitud de la ocupación o servicio, siendo requisito indispensable el pago de la cuota por la totalidad del período o servicio a utilizar.

La autorización de la ocupación será por períodos concretos. En caso de no retirarse las instalaciones por los autorizados al finalizar el período de concesión, se producirá un nuevo devengo de la tasa.

Cuando por causas imputables a la Administración, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será el 25 % de las señaladas, siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas deberán ser abonadas con anterioridad a cada período de aprovechamiento del que se pretenda disfrutar. En el caso del suministro de agua a las auto-caravanas el abono deberá realizarse, igualmente, con anterioridad a la prestación del servicio.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar con carácter previo a la utilización la correspondiente liquidación al personal responsable de la concejalía competente, formulando declaración de los elementos que se van a instalar. La cuantía de la tasa resultante será ingresada en la cuenta corriente establecida para tal fin, número 2052 8094 04035-00000409 de la entidad financiera la Caja de Canarias.

3. El comprobante del pago de la tasa debe ser presentado al personal responsable de la concejalía competente, quien previa comprobación del ingreso correcto conforme a la declaración presentada, designará la plaza a utilizar.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

NOTAS:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de febrero de 2013 y publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 50 de 19 de abril de 2013.